

de Ordenación Urbana de Logroño en relación con el patio de manzana de las calles Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo, sustituyendo para el mismo la vigente expresión "no excavable. Deberá mantenerse el arbolado existente" por otra que, expresada literalmente dirá: "Deberá mantenerse el arbolado existente. Prohibición de aparcamiento en superficie. Tratamiento ajardinado".

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño, 13 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

*Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Santa Justa, Oca y Merino y Guillén de Brocar* III.A.16

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, ha adoptado la siguiente Resolución

41/88.— LOGROÑO.— Modificación Plan Santa Justa, Oca y Merino y Guillén de Brocar.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Logroño y

**CONSIDERANDO:**

1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con especial respeto de los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que la modificación propuesta queda perfectamente justificada en la finalidad de obtener fincas urbanas que presenten unos costes más económicos en lo que se refiere al mantenimiento de los elementos comunes de las futuras propiedades horizontales, limitándose a variar las alturas máximas previstas en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana pasando de B+3 a B+4.

Esta Consejería en uso de sus atribuciones, oído el informe de la Comisión de Urbanismo

**RESUELVE:**

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Logroño en lo que se refiere a la parcela del terreno correspondiente a la esquina de la calle Santa Justa, con calle Guillén de Brocar y calle Oca y Merino, tal y como se identifica en la documentación gráfica del Proyecto elaborado por los Sres. Arquitectos D. José Ignacio Rodríguez y D. Jesús M. Pascual Vicente, autorizando una altura máxima de Planta Baja + 4 (PB+4) entendiéndose que, aunque no se mencione en el Proyecto de Modificación, se mantienen los actuales usos, correspondiendo el "Residencial" al bloque señalado con B+4, los "complementarios de la vivienda" a la planta baja y el resto "zona libre de uso y dominio privados".

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, 13 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden de 20 de diciembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Regadío de La Loma (La Rioja)* III.A.7

Por Decreto de 10 de diciembre de 1970, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Regadío de La Loma (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Regadío de La Loma, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el refenido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Regadío de La Loma (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta al Reacondicionamiento y mejora de camino.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluídas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor en al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de diciembre de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

*Orden de 20 de diciembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Bezares (La Rioja)* III.A.8

Por Orden de 12 de marzo de 1971, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Bezares (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Bezares, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el refenido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se aprueba el II Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Bezares (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta al Reacondicionamiento y mejora de camino.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluídas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor en al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de diciembre de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

*Orden de 31 de diciembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma durante el año 1989* III.A.9

En aplicación del Decreto 1256/1966 de 6 de junio (B.O.E. del 25) por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, tengo a bien disponer:

**Artículo único:**

	Máximo	Mínimo
Rioja Alta .....	230 Ptas./Ha.	130 Ptas./Ha.
Rioja Media .....	230 Ptas./Ha.	130 Ptas./Ha.
Rioja Baja .....	230 Ptas./Ha.	130 Ptas./Ha.
Sierra Rioja Alta .....	265 Ptas./Ha.	175 Ptas./Ha.
Sierra Rioja Media .....	265 Ptas./Ha.	165 Ptas./Ha.
Sierra Rioja Baja .....	255 Ptas./Ha.	140 Ptas./Ha.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de enero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

*Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 1988 por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1989* III.A.10

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el Boletín Oficial de La Rioja número 1, página 5, del martes 3 de enero de 1989, en el artículo 7 apartado b) sobre cotos de pesca en el punto que hace referencia al Coto de Viguera es preciso añadir: "Queda prohibido el ejercicio de la pesca, durante toda la temporada en el tramo comprendido entre la presa de toma de aguas de Logroño y la Presa de Islallana".

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.